

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 27/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de marzo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	33.14%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	9.33%
Diésel	30.87%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.521
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.362
Diésel	\$1.556

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 17 al 23 de marzo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.069
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.518
Diésel	\$3.484

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de marzo de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 28/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de marzo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1772 al ciudadano Miguel Enrique Mireles García, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Miguel Enrique Mireles García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.18-2340

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, titular de la patente número 1340, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización número 3533 para actuar en las aduanas de CIUDAD REYNOSA, COLOMBIA y PIEDRAS NEGRAS; y considerando que el **C. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, ha cumplido con lo que establecía el entonces resolutive Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, actualmente contenido en la Regla 1.4.14 General de Comercio Exterior para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, fracción II; relacionado con el 13, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1772** al **C. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, por lo cual, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1340 así como la autorización 3533, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO. - Se toma conocimiento de que el **C. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, va a actuar en las aduanas de CIUDAD REYNOSA, COLOMBIA y PIEDRAS NEGRAS, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1772** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA** y **MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, CIUDAD REYNOSA, COLOMBIA y PIEDRAS NEGRAS, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCÍA**, y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de febrero de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 464119)

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.6831
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.5338
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	8.2398
Acero inoxidable 430	Kilogramo	8.2398
Acumuladores	Kilogramo	3.2325
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4479
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	66.0083
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8340
Aluminio	Kilogramo	10.4479
Aluminio granular	Kilogramo	21.3476
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5695
Aserrín	Kilogramo	0.0197
Balastra	Kilogramo	1.5733
Block de grafito	Kilogramo	13.3070
Boleto de metro	Kilogramo	0.6487
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.9378
Bronce	Kilogramo	100.2722
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	16.5853
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	12.2006
Cable aluminio con forro	Kilogramo	12.6195
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	24.3536
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	51.5144
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	142.1811
Cable cobre y forro de plástico auto soportado	Kilogramo	31.7507
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	19.7644
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	30.1456
Cable de fuerza	Kilogramo	36.1735
Cable polilam	Kilogramo	44.8881
Cámara de hule	Kilogramo	0.4906
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	14.0061
0.80 m.	Pieza	28.5022
1.00 m.	Pieza	41.7761
1.20 m.	Pieza	63.0189

1.40 m.	Pieza	103.2362
1.60 m.	Pieza	112.3101
1.70 m.	Pieza	130.8635
1.80 m.	Pieza	140.3097
2.00 m.	Pieza	195.0848
2.20 m.	Pieza	282.7960
Cartón	Kilogramo	0.3956
Cartón de tapas	Kilogramo	0.6177
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.4183
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5112
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0658
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6937
Cobre desnudo	Kilogramo	112.8174
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	40.8284
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0804
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.2232
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.7184
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.3346
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.0631
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.5502
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	12.1564
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	19.1937
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.8727
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9522
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	1.3544
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.2066
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.4748
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.5254
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.4597
c) Pavimentadoras	Kilogramo	3.9557
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.5756

e) Tractores	Kilogramo	4.3355
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.1676
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.4326
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2927
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2567
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2342
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	4.4000
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.5209
Escoria de bronce	Kilogramo	81.6560
Escoria de hierro	Kilogramo	0.4613
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.0500
Fierro colado	Kilogramo	1.6651
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.3114
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.5561
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.7625
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	4.3057
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	4.7200
Grasa de coco	Kilogramo	2.6899
Grasa de soya	Kilogramo	2.5366
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	4.1110
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.2150
Lata alcoholera	Pieza	4.3027
Latón	Kilogramo	113.5804
Leña común	Kilogramo	0.0424
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	16.5454
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	21.2726
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	25.9999
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	28.3635
Literas (tubulares)	Kilogramo	1.3544
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.4803
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9636
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2009
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.9929
Madera creosotada	Kilogramo	0.0846
Madera de empaque	Kilogramo	0.2644
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3491

Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.7189
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.0728
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.3093
Papel archivo	Kilogramo	0.4388
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1647
Papel cesto	Kilogramo	0.0419
Papel con tubo	Kilogramo	0.8425
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.9500
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2842
Papel kraft	Kilogramo	0.3322
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.1189
Papel periódico	Kilogramo	0.4529
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4958
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.8479
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.4227
Papel viruta color	Kilogramo	0.3879
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.3109
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.1024
Pintura caduca y gelada	Litro	1.1154
Plástico	Kilogramo	1.1865
Plástico acrílico	Kilogramo	1.8287
Plomo	Kilogramo	40.7656
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	35.0647
Polietileno	Kilogramo	1.2693
Polipropileno	Kilogramo	2.3557
Polvo de grafito	Kilogramo	0.3039
Postes de concreto	Pieza	32.0813
Postes de madera	Kilogramo	0.2456
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	30.1458
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.4613
Rebaba de aluminio	Kilogramo	20.2819
Rebaba de bronce	Kilogramo	64.7025
Rebaba de cobre	Kilogramo	89.7649
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.6192
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0520
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0410
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.9732

Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8752
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.3078
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.9250
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.4131
c) Polipropileno	Pieza	3.5480
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.1330
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	51.9559
b) Regulares	Pieza	26.8453
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	10.4420
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	76.8000
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.3000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9000
Tierra de plomo	Kilogramo	18.9905
Tierra de zinc	Kilogramo	24.0479
Transformadores de corriente	Kilogramo	5.0934
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	3.1584
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.8870
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	7.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	3.8500
Tubería admiralty	Kilogramo	97.2580
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	218.7980
Tubería HK 40	Kilogramo	25.7934
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	26.9313
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	19.7546
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	15.0854
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	12.2497
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	9.5872
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0898
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0597
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	57.8112

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México a 21 de febrero de 2018.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Anexo Centro Escolar Revolución, ubicado en calle Arcos de Belén y Gabriel Hernández s/n Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,338.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/058/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS ANEXO CENTRO ESCOLAR REVOLUCIÓN", UBICADO EN CALLE ARCOS DE BELÉN Y GABRIEL HERNÁNDEZ S/N COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 1,338.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/058/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "jardín de Niños anexo Centro Escolar Revolución", ubicado en calle Arcos de Belén y Gabriel Hernández s/n Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 1,338.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/058/2017, publicada el 22 de marzo de 2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Benito Juárez, ubicado en calle Jalapa No. 290, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 4,000.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/059/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS BENITO JUÁREZ", UBICADO EN CALLE JALAPA NO. 290, COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 4,000.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/059/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Jardín de Niños Benito Juárez", ubicado en calle Jalapa no. 290, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 4,000.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/059/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Bertha Domínguez, ubicado en Calle H. de Granaditas y Tenochtitlán s/n, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,229.48 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/060/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS BERTHA DOMÍNGUEZ", UBICADO EN CALLE H. DE GRANADITAS Y TENOCHTITLÁN S/N, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 3,229.48 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/060/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Jardín de Niños Bertha Domínguez", ubicado en calle H. de Granaditas y Tenochtitlán s/n, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 3,229.48 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/060/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Biblioteca Amalia González Caballero de Castillo Ledón, ubicado en Avenida México s/n Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 371.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/061/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "BIBLIOTECA AMALIA GONZÁLEZ CABALLERO DE CASTILLO LEDÓN", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO S/N COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, C.P. 06140, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 371.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/061/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Biblioteca Amalia González Caballero de Castillo Ledón", ubicado en Avenida México s/n Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 371.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/061/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Biblioteca Pública Carlos Fuentes, ubicado en Avenida Parque España s/n, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 412.00 metros cuadrados, que se señala en el folio: DSRDPF/062/2017, publicada el 22 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS FUENTES", UBICADO EN AVENIDA PARQUE ESPAÑA S/N, COLONIA CONDESA., C.P. 06140, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 412.00 METROS CUADRADOS, QUE SE SEÑALA EN EL FOLIO: DSRDPF/062/2017, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DE 2017.

El 22 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal denominado "Biblioteca Pública Carlos Fuentes", ubicado en Avenida Parque España s/n, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 412.00 metros cuadrados, que se señala en el Folio: DSRDPF/062/2017, cuyo título establece lo siguiente:

Dice:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

Debe decir:

DECLARATORIA

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado entonces Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal actualmente Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.